



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 300.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 4087 de 26 de Septiembre próximo pasado con el que devuelve, cumplimentada la Real orden de 4 de Junio de 1895, el expediente sobre la reclamación de la suma de 2565'59 pesos por intereses de demora en el pago de unas obras de reparación de la Administración de Hacienda de Cavite de esas islas, de que ha sido contratista D. Máximo Inocencio.—De conformidad con lo informado por la Sección de Presupuestos de este Ministerio; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que se reconozca á Don Máximo Inocencio, el derecho que le asiste en su reclamación debiendo practicarse la liquidación definitiva de las obras de que se trata como medio de conocer el importe total á que los mismos asciendan y que una vez conocida aquella se sigan los trámites reglamentarios para el abono al recurrente de los intereses por él solicitado.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de estas Islas Filipinas.

Manila, 23 de Abril de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 264.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. nueve copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 3 de Abril de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.

ECHALUCE.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado representante, residente en esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, número 25, previa presentación de su cédula perso-

nal de 7.ª clase, fecha 10 de Octubre último, núm. 20.998 se me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente.—Titulo.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto William S. Seymour etc. Joseph Stedham Keller, domiciliado en Filadelfia (Estados Unidos) ha presentado con fecha 17 de Octubre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en corchetes y corchetes.—Y habiendo cumplido lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente titulo, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que educará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Febrero de 1893.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 179 con el núm. 15.073.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito y el cual, rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente.—Para que así conste y entregue el mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firmo en Madrid á 25 de Enero de 1894.—Enmendado residente en esta P.—vale.—Hay un signo y firma Joaquin Moreno.—Hay un sello de la [Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecino de la misma, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero, D. Joaquin Moreno. Madrid 30 de Enero de 1894.—Hay dos signos y firman José Aponte y Ramon Martinez.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es

copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia, El Subdirector, Cabello.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte. Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés de 49 años, casado, representante, residente en esta Capital, con domicilio en la calle Zorrilla, núm. 25 previa presentación de su cédula personal de 6 a clase fecha 10 de Octubre último núm. 22.998, se me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente. Titulo. Patente de invención. Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto William Stepany Rawson, domiciliado en Londres Inglaterra, ha presentado con fecha 18 de Octubre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en el procedimiento para la oxidación y restregado de las planchas y chapas de hierro y acero, rollos de alambre y otros artículos por medio del aparato que se describe. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección gral, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente titulo el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que previene el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Noviembre de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 180 con el núm. 15.064.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Concuerda literalmente con su original que me remito y el

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

qual, rubricado por mí devuelvo al Señor exhibente; Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo, firmo y rubrico en Madrid á 25 de Enero de 1894.—Enmendado—treinta.—Dirección—enero—vale.—Y Stepney.—Tambien vale.—Hay un signo y firma Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid 31 de Enero de 1894.—Hay dos signos y firman.—José Aponte y Ramón Martínez.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de a Plaza para el de 4 Julio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 4, D. Federico Cabanas.—Imaginería: otro del D. Justo García Quiros.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería Plaza D. Manuel Oiset.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 7, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería Plaza 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

Da orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

COMISION ADMINISTRADORA DE BIENES EMBARGADOS POR REBELION.

Admitida por la Junta Inspector de bienes embargados por rebelión, al Ilmo. Sr. D. José Clavet, la renuncia que tenia presentada del cargo de Administrador de los bienes embargados á D. Pedro P. Roxas y á su esposa Doña Carmen Ayala y nombrado, por la misma Junta, para el desempeño de dicho cargo, al Sr. D. Enrique Brias, se hace saber, que el día 1.º del corriente ha cesado el primero de dichos Señores y se ha hecho cargo el segundo, de la Administración de los bienes de que se trata.

Manila, 2 de Julio de 1897.—Manuel del Busto.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Contribución industrial y urbana.

Habiendo sido acordado por esta Principal en el día de hoy, el cese de D. Gregorio Manas, en el ejercicio de recaudador á domicilio del distrito de Intramuros, así como el nombramiento de Don Gregorio Vicente, para el desempeño de dicho cometido, se participa por medio del presente á los Señores contribuyentes de aquel distrito, para su conocimiento.

Manila, 2 de Julio de 1897.—El Administrador, Romero.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Por acuerdo de esta fecha del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se trasfiere al día 12 de este mes á las diez de la mañana la celebración de la subasta de la obra de construcción y colocación de 376 faroles de cristal de cuatro caras para el alumbrado público de las calles de Sande, P. Rada, Raza Matanda, P. Herrera, Morga, Folgueras, Bilbao, Pescadores y Zaragoza del distrito de Tondo, anunciada para el día 5 de dicho mes.

Y de orden de dicha autoridad se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila, 2 de Julio de 1897.—Bernardino Marzano.

3

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Carlos Palledo y D. Pablo Espinosa de los Monteros, oficiales que fueron de la Administración de Hacienda Pública de esta Capital y se hubiesen fallecidos á sus herederos y causa habientes para que en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presenten en este Centro por sí ó por medio de apoderados legales al objeto de notificarles un asunto que les interesa en la inteligencia de que no verificándolo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 30 de Junio de 1897.—P. O. Enrique Pintó.

2

El día 26 de Julio próximo á las 10 en punto de su mañana se sacarán á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 1021.190 ejemplares impresos de Cuentas relaciones y demás documentos de Carácter general para el servicio de Contabilidad de las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el próximo ejercicio de 1897-98; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 173 de 29 de Junio próximo pasado y bajo el tipo de pfs. 5466.63 en escala descendente.

Manila 25 de Junio de 1897.—El Interventor general, P. O., Enrique Pintó.

2

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE MANILA.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, y en cumplimiento del art. 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. accionistas, desde el día 8 del actual en adelante, un dividendo de 6 p^o correspondiente al semestre vencido en 30 de Junio último, para las acciones emitidas hasta el 31 de Diciembre del año próximo anterior, y de un 3 p^o por el trimestre transcurrido para las que se emitieron en 31 de Marzo último.

Secretaría del Banco á 1.º de Julio de 1897.—El Secretario, Gonzalo Marzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 3.º añón

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 22 del actual ha tenido á bien disponer que el día 6 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, 1.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de añón de esta provincia y distrito de Morong, sobre el tipo de quinientos cuarenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos diez y seis céntimos (pfs. 547.175.16) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 24 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Carlos Vega.

3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo de los fumadores de añón en la provincia de Manila y Distrito de Morong, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

3.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 547.175.16.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cul-

dará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 18 de Noviembre de 1851.

Art. 16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila el sitio ó sitios donde se establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los per-

juicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley

27. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Manila la cantidad de 27353 pesos 75 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

35. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

36. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adju-

dicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Captación si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y derecho de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente:

Manila, 22 de Junio de 1897.—El Intendente.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia. El Subintendente, P. S. Vega.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfión de la provincia de Manila y Distrito de Morong por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 189

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere con derecho á un fardito de tabaco de China procedente de la banca número 10501 que se hallaba atracada al costado del vapor inglés Zafiro en la tarde del 21 de Enero del corriente año, puede acudir á esta Aduana dentro del plazo de 10 días en horas hábiles de oficina á presentar la reclamación consiguiente.

Manila, 23 de Junio de 1897.—Perez del Pulgar.

3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS

Se anuncia al público para su conocimiento que en la subasta publicada en la Gaceta oficial de Manila núm. 169 de 20 del actual, que tendrá lugar en este Arsenal el día 30 del mismo, para contratar el suministro de lonas necesarias para el repuesto de previsión del Almacén general aparecen las erratas siguientes.

En las condiciones facultativas.

DICE. Debe decir.

Lona marca 1.—De un poco menos cuerpo que las anteriores, con menos cohesión y consistencia en el tejido, reuniendo por lo demás las mismas circunstancias á excepcion de la resistencia de los hilos que deben suspender 8 kgmos. á lo largo de una vara ó sea de 85 cm. siendo el peso del metro 0.250 kgs.	Lona marca 1.—De un poco menos cuerpo que las anteriores, con menos cohesión y consistencia en el tejido, reuniendo por lo demás las mismas circunstancias á excepcion de la resistencia, de los hilos que deben suspender 8 kgs. á lo largo de una vara ó sea de 84 cm. siendo el peso del metro 0.250 kgs.
---	--

Lienzo brin.—Debe tener de ancho 69 cm. siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en una dirección y 12 en la otra por cada 6 cm. cuadrados.	Lienzo brin.—Debe tener de ancho 69 cm. siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en una dirección y 12 en la otra por cada 6 mm. cuadrados.
--	--

Cavite, 22 de Junio de 1897.—Enrique López Vereá.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaria.

El dia 13 del entrante Julio a las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, a los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de ocho dias laborables, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de cuarenta y dos pesos, setenta céntimos.

Cavite, 21 de Junio de 1897.—Enrique L. Vera. Relación de los materiales y efectos que se adquiriran por concurso, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with columns: Sección del material, Grupos a que corresponden, Atenciónes que se destinan, Precio tipo, Importe. Includes items like brea rubia, papel esmeril, aceite de linaza, etc.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio tipo, Importe. Includes items like Tornillos de latón, algodón, aceite de linaza, etc.

Edictos

Don Emilio Olavaría juez de Paz de este distrito de Intramuros y en funciones de 1.a instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Pedro de Lara indio casado de 41 años de edad de oficio labrador natural y vecino del pueblo de Imus y residente que fué en Panapan de la comprehensión de Perez Dasmariñas de la provincia de Cavite y Florentino Unira indio casado de 37 años de edad natural y vecino del pueblo de Muntalupa y de oficio labrador para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sita en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 121 que instruyo contra dichos individuos por hurto y falsificación de documento público apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra los mismos lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 2 de Julio de 1897.—Emilio Olavaría—Ante m, José Moreno.

En las actuaciones promovidas por doña Agustina del Corro sobre declaración de herederos del finado D. Mateo San Buenaventura se ha dictado en 18 de Junio próximo pasado, Sentencia cuyo encabezamiento y parte despositiva es del tenor siguiente:—Sentencia.—En Manila a 18 de junio de 1897 el Sr. Don Manuel García y García juez de 1.a instancia del distrito de intramuros en los autos de declaración de herederos del finado D. Mateo San Buenaventura promovidos por doña Agustina del Corro viuda mayor de edad vecina de esta Capital y dirigida por Licenciado D. José Basa, habiendo comparecido doña Margarita de los Reyes soltera mayor de edad vecina de esta Capital profesora cigarrera representada por el procurador D. Vicente Socorro y dirigida por el Licenciado D. Matías Sanchez y Mijares y D. Ignacio Losada vecino de esta Capital declarado ultimamente en rebeldía.—Vistos los artículos arriba citados y los 966,971 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones aplicables al caso. Fallo: que debo declarar y declaro heredera universal abintestato del finado D. Mateo San Buenaventura a Timoteo Evangelista de San Buenaventura a su viuda doña Agustina de Corro y no ha lugar a la oposición presentada por D. Ignacio Lozada sin hacer especial pronunciamiento de costas. Así definitivamente juzgado lo pronuncio mando y firmo.—Manuel G. García.—Publicación: Le da y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Don Manuel G. García juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros estando celebrando audiencia pública en los Estrados de este juzgado hoy 18 de Junio de 1897 de que doy fé.—Francisco R. Cruz.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento a lo mandado en los artículos 267 y 752 de la Ley de Enjuiciamiento civil en vista de estar declarada en rebeldía D. Ignacio Lozada uno de los pretendientes de dicha herencia

Escribanía del juzgado de 1.a instancia del distrito de Intramuros 2 de Julio de 1897.—Francisco R. Cruz.—V. o B. o, Olavaría.

Don Adolfo Chicote Beltran 1.er Teniente del cuerpo de Carabineros juez instructor del proceso formado contra el marinero Sergio Alfafaras por falta grave de primera detención.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia Militar para la presente cito llamo y emplazo al referido Sergio Alfafaras Amoyon marinero de segunda de la tercera Compañía del cuerpo de Carabineros de Filipinas hijo de Ambrosio y Bernardina natural de Alimodian provincia de Iloilo de oficio labrador soltero pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata barba pingaia boca regular y color moreno para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial se presente en este juzgado a fin de que se le reciba declaración bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el término señalado siguiendose a el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los Agentes de la policía judicial para que practiquen acual diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes a Iloilo y a mi disposición. Iloilo, 27 de Abril de 1897.—Adolfo Chicote.

Don Juan Montenegro y Garrido Alférez de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria instruida en averiguación del paradero de los efectos facilitados por la Marina para el salvamento del Bergantín Goleta «Cantabria».

Por el presente cito llamo y emplazo al armador que fué del expresado Bergantín D. Juan Trépa para que dentro del término de 30 dias comparezca en esta Comisión Fiscal sita en la Ayudantía de guardia de este Arsenal con el fin de notificarle el resultado de dicha sumaria bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arsenal de Cavite, 30 de Junio de 1897.—Juan Montenegro.—Por su mandato, El Escribano, Silvino de la Cruz.

INSPECCION GENERAL DE MONTES Instancias obrantes en la Junta provincial de Iloilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Table with columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like Francisco de la Rama, Gabino Slogson, Gregorio Eiplo, etc.